



ORDENANZA Nº 11

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización del Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.- Obligación de contribución.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y, periódicamente, cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.-

Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Artículo 4.-BASES Y TARIFAS.-

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste se determinarán por aplicación de la siguiente tarifa:

4.1) INHUMACIONES, EXHUMACION Y REDUCCION.

- Derechos y tasas del Cementerio7,60 €
- Autorizaciones7,60 €
- Exhumaciones, reinhumaciones y reducción.....16,60 €
- Por cambio de titularidad de hueco de manzana12,50 €
- Por cambio de titularidad de sepultura.....12,50 €
- Por cambio de titularidad de nichos particulares, por cada hueco.12,50 €
- Por cambio de titularidad de panteón12,50 €/m²



4.2) TASAS POR MANTENIMIENTO

- Por cada sepultura, tasa anual 7,60 €
- Por cada panteón descubierto, tasa anual m2. 2,80 €
- Por cada panteón cubierto, tasa anual m2. 3,70 €
- Nichos particulares, por cada hueco, tasa anual. La Capilla adjunta tendrá la consideración de los huecos que quepan en ella y columbarios 3,70 €
- Por cada hueco de manzana de nicho, tasa anual 7,60 €

4.3) CONCESION DE TERRENOS

- Por terrenos para sepultura sencilla de 2,30 x 1,15 103,52 €
- Por terreno para panteones, m2 363,08 €
- Por m2. de terreno para construcción de nichos particulares con máximo de 3 alturas 155,43 €
- Por m2. de terreno para construcción de nichos particulares con máximo de 4 alturas 206,82 €

4.4) CONCESION DE NICHOS

MANZANA A

Fecha concesión 15/05/1945

Hilera

- Primera 200,00 €
- Segunda 250,00 €
- Tercera 200,00 €

MANZANA 1

Fecha concesión 01/07/1948

Hilera

- Primera 250,00 €
- Segunda 300,00 €
- Tercera 300,00 €
- Cuarta 250,00 €

MANZANA 2

Fecha concesión 01/09/1954

Hilera

- Primera 250,00 €
- Segunda 300,00 €
- Tercera 300,00 €
- Cuarta 250,00 €



MANZANA 3

Fecha concesión 01/10/1952

Hilera

- Primera 250,00 €
- Segunda 300,00 €
- Tercera 300,00 €
- Cuarta 250,00 €

MANZANA 4

Fecha concesión 01/01/1959

Hilera

- Primera 250,00 €
- Segunda 300,00 €
- Tercera 300,00 €
- Cuarta 250,00 €

MANZANA 5

Fecha concesión 01/02/1961

Hilera

- Primera 250,00 €
- Segunda 300,00 €
- Tercera 300,00 €
- Cuarta 250,00 €

MANZANA 6

Fecha concesión 01/01/1964

Hilera

- Primera 250,00 €
- Segunda 300,00 €
- Tercera 300,00 €
- Cuarta 250,00 €

MANZANA 6 Fase II

Fecha concesión 01/05/1976

Hilera

- Primera 325,00 €
- Segunda 375,00 €
- Tercera 350,00 €
- Cuarta 325,00 €

MANZANA 7

Fecha concesión 0/10/1968

Hilera

- Primera 250,00 €
- Segunda 300,00 €
- Tercera 300,00 €
- Cuarta 250,00 €



MANZANA 8

Fecha concesión 01/09/1956

Hilera

• Primera	250,00 €
• Segunda	300,00 €
• Tercera	300,00 €
• Cuarta	250,00 €

MANZANA 9 Fase I

Fecha concesión 01/10/1973

Hilera

• Primera	325,00 €
• Segunda	375,00 €
• Tercera	350,00 €
• Cuarta	325,00 €

MANZANA 9 Fase II

Fecha concesión 01/05/1976

Hilera

• Primera	325,00 €
• Segunda	375,00 €
• Tercera	350,00 €
• Cuarta	325,00 €

MANZANA 10

Fecha concesión 01/01/1981

Hilera

• Primera	325,00 €
• Segunda	375,00 €
• Tercera	350,00 €
• Cuarta	325,00 €

MANZANA 11 Fase I

Fecha concesión 01/04/1984

Hilera

• Primera	325,00 €
• Segunda	375,00 €
• Tercera	350,00 €
• Cuarta	325,00 €

MANZANA 11 Fase II

Fecha concesión 01/01/1987

Hilera

• Primera	350,00 €
• Segunda	400,00 €
• Tercera	450,00 €
• Cuarta	350,00 €



MANZANA 12

Fecha concesión 01/12/1987

Hilera

• Primera	350,00 €
• Segunda	400,00 €
• Tercera	450,00 €
• Cuarta	350,00 €

MANZANA Nº 13

FILA

• Primera	632,00 €
• Segunda	722,00 €
• Tercera	677,00 €
• Cuarta	587,00 €
• Capilla panteón	7.480,00 €

MANZANA Nº 14

FILA

• Primera	733,00 €
• Segunda	838,00 €
• Tercera	785,00 €
• Cuarta	673,00 €
• Capilla panteón.....	8.228,00 €
• Columbarios	260,00 €

MANZANA Nº 15

FILA

• Primera	835,00 €
• Segunda	950,00 €
• Tercera	890,00 €
• Cuarta	760,00 €

4.5) OTROS SERVICIOS

• Utilización contenedores por la ejecución de obras, por cada día	3,72 €
• Incineración de cadáveres y restos:	169,74 €+ IVA
• Documentación y tramitación incineración	129,43 €+ IVA
• Utilización máquina porta féretros por inhumación	50,00 €

FIANZA.

Las personas propietarias de las obras que se realicen en el cementerio municipal, depositarán como fianza la cantidad de 150,00 €, como garantía de la efectiva recogida y retirada de los escombros y materiales producidos durante la ejecución de la obra, restituyéndose el importe de la misma si en el plazo de 10 días se ha realizado.



CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES.

Las concesiones serán por un periodo de cincuenta años prorrogables por un período de veinticinco años hasta un máximo de setenta y cinco años, para todo tipo de unidades de enterramiento.

Prórroga: antes de finalizar el período inicial de cesión de uso de los cincuenta años, podrá otorgarse una prórroga a petición del titular o de los herederos o causahabientes, o cualquier persona vinculada con relación de parentesco, cuyos restos estén inhumados en la unidad de enterramiento de que se trate. Para tener derecho a dicha prórroga, deberá abonarse el veinte por ciento sobre el precio de la tasa del nicho respectivo, vigente cuando se produzca la renovación.

Cumplimiento del plazo: transcurridos los plazos señalados en la Ordenanza sin haberse solicitado al Ayuntamiento la renovación, o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones, se tramitará la oportuna declaración de caducidad de la concesión, que conllevará dejar libre la unidad de enterramiento mediante el traslado de los restos a otra unidad de la que dispongan los concesionarios o al osario común y la reversión de unidad al Ayuntamiento

Artículo 5.-

Las sepulturas se concederán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales.

Artículo 6.-

Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.-

Los adquirentes de derechos sobre sepulturas tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.-

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.



Artículo 9.-

Los derechos señalados en las tarifas del artículo 4 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por la administración municipal.

Artículo 10.-

Las fosas adquiridas serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 11.-

Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 12.-

Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante (baja, no renovación de la concesión, etc....) revierte a favor del Ayuntamiento. En caso de no renovación de una concesión o baja, ésta deberá dejarse en óptimas condiciones para volverse a adjudicar. En caso contrario, el resarcimiento del coste efectivo de los trabajos a realizar para la restitución de la concesión a su estado óptimo, podrá requerirse al adjudicatario que ha causado baja o que su concesión haya caducado, previo expediente instruido por parte de los servicios técnicos municipales.

Artículo 13.-

Todo concesionario de terrenos para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 14.-

El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revertiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.



Artículo 15.-

Los cambios de titularidad o transmisiones del derecho funerario sobre todas clase de sepulturas, terrenos o nichos precisarán de autorización municipal y del abono de la tasa correspondiente.

En ningún caso la transmisión del derecho funerario podrá interpretarse como de libre disposición de los elementos del cementerio para su enajenación a título lucrativo u oneroso, porque no se trata de una propiedad privada, sino de una concesión administrativa.

Los cambios de titularidad o transmisiones, en ningún caso, darán lugar al cambio del tipo de concesión y duración de la misma.

Las transmisiones serán aprobadas sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrán efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna.

Cuando las transmisiones den lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar, de mutuo acuerdo, a la persona que figurará como titular único. Si los interesados no acreditan dicha designación, el Ayuntamiento de Tarazona no autorizará las citadas transmisiones.

Artículo 16.-

1. Las concesiones de los derechos funerarios serán transmisibles “mortis causa” por título de herencia.

Para tramitar este tipo de transmisiones, los interesados deberán presentar en las oficinas municipales, junto con la instancia, la siguiente documentación:

- Declaración jurada de ser los únicos herederos titulares del derecho sobre la concesión cuya transmisión se solicita.
- Testamento, escritura de adjudicación y aceptación de herencia o de declaración de herederos abintestato.
- Certificaciones de nacimiento del solicitante y de fallecimiento del causante.
- En general, cualquier documento que acredite la relación que justifique el derecho sobre la concesión.

2. Las concesiones de los derechos funerarios serán transmisibles “inter vivos” solamente entre familiares hasta el cuarto de grado de consanguinidad o afinidad.

Para tramitar este tipo de cambios de titularidad, la solicitud deberá ser firmada por el actual y el eventual nuevo concesionario, acompañada de la documentación acreditativa del parentesco existente entre ambos.

Artículo 17.-

Los concesionarios de todos los lugares de enterramiento –nichos, sepulturas, panteones y mausoleos, etc.- están obligados al mantenimiento de la edificación en buen estado.

Aquellos que se encuentren descuidados y abandonados dando lugar a estado de ruina, con los consiguientes peligros o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición o retirada de cuantos atributos presente dicho mal aspecto, sin que en ningún caso pueda exigírsele indemnización alguna.



Los atributos u objetos de ornamentación estarán colocados sobre sepulturas, panteones o mausoleos. En los nichos únicamente se colocarán en las lápidas, nunca fuera de ellas.

Los nichos sin utilizar permanecerán cerrados con una tapa, obligándose a ello los concesionarios.

Se colocará una lápida por cada hueco de nicho, que no excederá a éste de más de 3 cm. El vuelo sobre el paramento no excederá de 6 cm.

No se permitirá la ocupación de terreno y aceras con plantas u objetos de ninguna clase.

Los clavos, escarpas o cualquier elemento para sujetar coronas y ramos en los nichos, sólo se permitirán cuando se efectúe un enterramiento.

Cualquier objeto instalado debe responder a las normas de buen gusto. No se permitirá la colocación de botes, latas, bovedillas o cualquier elemento que vaya contra esas normas.

No se hará ningún tipo de excepción con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Artículo 18.-

Las cuotas y recibos que, practicadas las operaciones reglamentarias, resultasen incobrables necesitarán acuerdo expreso del Ayuntamiento, para ser declaradas fallidas y definitivamente anuladas.

Artículo 19.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.